

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.273

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 el Sr. Subsecretario de los números ordinarios y extraordinarios, excepto los que contengan las listas rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de más sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto, 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

Núm. 2352 GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA—NEGOCIADO 1.º
Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 5 del corriente se comunica lo siguiente:
En cumplimiento de lo ordenado y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. en el expediente instruido en el Ministerio a virtud de recurso de amparo interpuesto por D. Miguel G. Presidente de la sociedad «Compañía Mariana de Sancellas» contra el Sr. Jefe de la Inspección Provincial Veterinaria de esta provincia, que le impuso una multa de 50 pesetas por incumplimiento a la ley de 22 de abril de 1890, se conceden 15 días de gracia, a contar desde el siguiente a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados puedan alegar y presentar las justificaciones que consideren procedentes a su derecho.
Que a los efectos que quedan expresados se publica en este periódico

Palma 10 de octubre de 1932.
El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 2370 SERVICIO PROVINCIAL VETERINARIO

Circulares
Con el fin de que los Inspectores Provinciales Veterinarios, puedan atender a la mejor manera posible los servicios de expedición de guías, se acuerda con los Alcaldes de los respectivos municipios, las horas fijas necesarias durante las cuales, los ganaderos podrán presentar sus animales al servicio.
En las poblaciones donde hubiere un Inspector, cada uno vendrá a expedir las guías de los animales procedentes de su zona.
Los Alcaldes cuidarán de que in convenientemente a la inspección, que en las fábricas de embutidos realizan los ganaderos habilitados, el servicio municipal de inspección veterinaria de que dispone el Sr. Jefe de la Inspección Provincial Veterinaria.
Palma 11 de octubre de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 2369
Estando confeccionándose, la estadística pecuaria Provincial, por el cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, de llamar la atención para que resulte lo más perfecta posible, sobre las bases que en la continuación se mencionan:
Los Alcaldes deberán dar el máximo número de facilidades, tanto en el aspecto moral como en el material, para que los veterinarios municipales puedan desarrollar su cometido en la forma más conveniente.

2.º Los inspectores municipales veterinarios pondrán en ella su máxima actividad, exigiéndoles responsabilidades cuando pueda comprobarse que en vez de una labor delicada, técnica y provechosa no han hecho más que llenar las casillas de los impresos con números ficticios. En las poblaciones donde haya varios inspectores cada uno de ellos hará el trabajo de su propia zona.

3.º Las Juntas municipales de Fomento Pecuario, Asociaciones Pecuarias y Ganaderos en general se les suplica presten su apoyo para que resulte un trabajo lo más completo posible, poniendo en conocimiento de la Inspección Provincial Veterinaria cuando noten un abandono por parte del Inspector Municipal encargado.

4.º Los ganaderos deberán al ser requeridos, presentar sus animales para su reconocimiento al Veterinario Municipal, haciendo luego declaración jurada, que los presentados son los únicos de que dispone.

Palma 11 de octubre de 1932.
El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo único. La regla transitoria cuarta de la Ley de divorcio quedará modificada en los términos siguientes:

«Las sentencias firmes de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales civiles antes de la promulgación de esta Ley, producirán los efectos determinados en el capítulo III, en relación con el artículo 1.º de la misma.

Iguales efectos surtirán las sentencias firmes de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales eclesiásticos con anterioridad al Decreto del Gobierno de la República sobre esta materia, de fecha 3 de noviembre de 1931, siempre que aquellas sentencias hubiesen obtenido en su día la oportuna validez civil.

Para que, tanto las sentencias civiles como las eclesiásticas expresadas en los párrafos anteriores, produzcan los efectos prevenidos en ellos, será preciso que lo solicite cualquiera de los cónyuges ante el Juez competente para conocer del divorcio; el que, cerciorado de la autenticidad de los documentos, hará las declaraciones oportunas, si el caso se hallase comprendido en las normas precedentes.

Las sentencias dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al Decreto del Gobierno de la República de 3 de noviembre de 1931, no producirán efectos civiles.

Los pleitos de divorcio fallados por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad a la fecha indicada, y antes de la vigen-

cia de esta Ley, para surtir efectos, deberán ser sometidos a revisión del Tribunal civil competente para conocer del divorcio, pudiendo estimarse por éste las causas consignadas en la presente Ley y decretarse el divorcio vincular que la misma establece.

Los Tribunales civiles podrán conceder valor y eficacia a las pruebas practicadas ante el Tribunal eclesiástico, cuando, a su juicio, hayan mediado las debidas garantías para los litigantes.

Las pruebas practicadas en los pleitos pendientes ante los Tribunales eclesiásticos, en que éstos no hayan dictado sentencia firme en la fecha de la promulgación de la presente Ley, podrán ser tomadas en cuenta por los Tribunales civiles, en los términos que previene el párrafo anterior, cuando dichos litigios sean sometidos a la jurisdicción de estos Tribunales.

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz y Liminiana

EL PRESIDENTE DE EA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores, cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

Artículo 2.º La tramitación de los desahucios incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, quedarán en suspenso, con la excepción consignada en el artículo anterior, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado continuase en la tenencia efectiva de la finca arrendada.

Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se hubiesen promovido con anterioridad al 29 de abril de 1931, para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil, ni a los casos de precario, excepción hecha de los bienes de Capellanías y Fundaciones eclesiásticas; sin perjuicio de que tales entidades puedan instar las acciones que estimen procedentes en reivindicación de los mismos o en reconocimiento de sus derechos sobre la propiedad; dejándose sin efecto los procedimientos que en la fecha en que entre en vigor esta Ley se encuentren en tramitación o no se hayan ejecutado las sentencias.

Artículo 3.º Las anteriores disposiciones serán aplicables, por analogía, a las aparcerías y tipos contractuales similares, cuando el beneficio medio obtenido por el titular de la propiedad de cada aparcerero no hubiera excedido en los últimos cinco años de 1.500 pesetas.

Artículo 4.º Esta Ley estará en vigor hasta que se publique la que regule los arrendamientos de fincas rústicas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
El Ministro de Justicia,
Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 21 septiembre de 1932)

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma, en esa provincia, vacante por traslación de D. Julio Felipe Mesanza.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Inca y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de octubre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

(Gaceta 8 octubre de 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA
INSPECCIÓN CENTRAL DE INTERVENCIÓN Y ABASTECIMIENTOS

Circular

Excmo. Sr.: Como consecuencia de distintas consultas elevadas a este Ministerio relativas a la aplicación del Decreto de 15 de septiembre próximo pasado, estableciendo el régimen regulador para el comercio de los trigos, y de diversas peticiones formuladas por algunas entidades afectadas por el mismo.

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, darán cuenta a este Ministerio de haber quedado constituidas en forma legal las Juntas locales de tenedores de trigo,

correspondientes a su respectiva jurisdicción.

Segunda. Las Comisiones provinciales, una vez adquiridos los datos a que se refiere el artículo 15 del Decreto respecto a las fábricas, molinos y almacenistas de trigo que haya en cada provincia, enviarán una relación a esta Subsecretaría, conteniendo cuantos detalles se especifiquen en aquel artículo.

Tercera. El modelaje de toda la documentación para el servicio de las Juntas locales de tenedores de trigo y Comisiones provinciales deberá ser confeccionado por éstas, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto y teniendo en cuenta, además, las especiales circunstancias y modalidades que concurran en cada provincia.

Cuarta. Los Gobernadores civiles podrán designar los empleados que estimen absolutamente indispensables para auxiliar los trabajos de las Comisiones provinciales, con cargo a los ingresos señalados en el artículo 24 del Decreto; pero, bien entendido, que los que se nombren no ostentarán ni podrán invocar ninguno de los derechos atribuidos a los funcionarios públicos.

Quinta. Al igual que las Comisiones provinciales, con arreglo al artículo 19 del Decreto, señalan en definitiva los precios que regirán en las ventas cuando haya discrepancias entre vendedor y comprador sobre estimación, estado y calidad de los trigos, etc.; también dichos organismos, como perfectamente conocedores de las calidades del cereal que fueran objeto de precios notoriamente superiores al normal—a que se alude en el artículo 21—, deberán intervenir para fijar las referidas calidades.

Sexta. Los tenedores de trigos desventajosamente emplazados, que no puedan por dicha causa colocarlos en el mercado al precio de tasa mínima señalado, podrán, acreditando tal circunstancia ante la Junta local respectiva, reducir el precio hasta una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico, cuyo extremo se justificará debidamente en la declaración a que alude el artículo 11 del Decreto.

Las Comisiones provinciales correspondientes señalarán cuáles sean en cada provincia los términos o lugares que puedan ser considerados como mal situados o emplazados a los efectos que se expresan y cuidarán especialmente de que, bajo ningún concepto, sirva ello de base para el incumplimiento de lo dispuesto sobre la tasa mínima, recurriendo injustificadamente a invocar como pretexto tales circunstancias de mala situación o emplazamiento, las cuales serán únicas y exclusivamente apreciadas por las referidas Comisiones provinciales.

Lo que comunico a V. E. a los efectos correspondientes y con el fin de que se sirva hacer pública en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente Circular, para conocimiento general.—Madrid, 5 de octubre de 1932. El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

(Gaceta 7 octubre de 1932.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2351

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—Formados los padrones del impuesto de patente nacional de Circulación de automóviles de las clases A, B, C y D, correspondientes a este término municipal, para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público en esta Depositaria por espacio de quince días a efectos de reclamación,

Ibiza 3 octubre de 1932.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2358

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca

EDICTO.—Formados los Padrones de los vehículos sujetos al Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de este término municipal, correspondientes a las clases A, B, C y D, para el próximo año de 1933, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en esta Depositaria de Hacienda, durante la primera quincena del actual mes de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 36 del vigente Reglamento.

Mahón, a 10 de octubre de 1932.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 2328

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE TRACCION A SANGRE

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tracción a Sangre en sesión celebrada día 4 de los corrientes.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Autorizar un horario especial al patrono D. Mateo Jordá.
3.º Admitir varios obreros en el Censo.
4.º Prorrogar la inscripción voluntaria en el Censo hasta el día 20 de los corrientes, declarándola obligatoria a partir de dicha fecha, sancionando a los patronos que empleen personal no inscrito.
5.º Que a partir del 10 de octubre rija el horario de invierno.
6.º Destituir del cargo de Vocal Inspector patrono a D. José Seguí por incumplimiento de sus funciones como tal.

Palma 5 de octubre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2329

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE COCINEROS

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Cocineros en sesión celebrada día 4 de los corrientes.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Admitir a varios obreros en el Censo.
3.º Admitir la dimisión del Vocal Inspector obrero Sr. Salvá designando para sustituirle a D. Pedro Mir.

Palma 5 de octubre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2327

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE BANCA

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Banca, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1932.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Trasladar un oficio a la Comisión Inspectora para informe.

Palma 5 de octubre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2339

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE TRANVIAS

Acuerdos adoptados por unanimidad por el Jurado Mixto de Tranvías de Palma de Mallorca en sesión del 6 de octubre de 1932.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Que por la Compañía de Tranvías se presente a este Jurado Mixto la lista definitiva de descanso de los señores Inspectores.
3.º Que por la Presidencia se gestione el que los obreros de limpieza perciban sus salarios en local y forma reglamentaria.
4.º Que los descansos del personal de movimiento sean por orden de antigüedad de línea; derogando los acuerdos anteriores respecto al particular.
5.º Dejar sobre la mesa para resolverlas en definitiva en la próxima sesión, dos propuestas presentadas por la representación obrera.

Palma de Mallorca 7 de octubre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 2368

JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 13. Artes Gráficas y Prensa Sección: Artes Gráficas

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, acordó que todos los patronos sujetos a la jurisdicción de este Jurado que no hayan concedido a sus obreros las vacaciones prevenidas en el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, han de concederlas antes del 31 de diciembre de 1932.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 8 de octubre de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º —El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2281

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta Local de Sanidad el plano del Matadero, permanecerá expuesto al público durante 15 días a los efectos de reclamación en esta Secretaría.

Algaida 1.º de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Cerdá.

Núm. 2282

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ultimadas las estimaciones de la parte Real y Personal del Repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio, con expresión del nombre del contribuyente, cuotas de cada una de las partes personal y real, ambas con inclusión del recargo por fallido, administración y cobranza y demás datos que señala el artículo 509 del Estatuto Municipal, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más puedan todos los vecinos formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad al artículo 510 del mencionado texto legal.

Esporlas a 29 de septiembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Juan Llancaras.

Núm. 2296

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Cosme Mestre Adrover, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de 3/4 H. P. en el edificio número 28 de la calle Mayor, con el fin de accionar con él una máquina cortadora de sopas en su establecimiento panadería, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se le instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Felanitx 3 de octubre de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 2293

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los padrones de las clases A, B y C, de la patente nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1933; permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamación conforme previene el Reglamento para la administración y cobranza de la patente de referencia.

San Juan a 3 de octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Formado el proyecto del presupuesto Municipal extraordinario del sobrante del corriente ejercicio para la construcción del matadero y otras obras de primer establecimiento, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan a 3 de octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 2298

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formados los Padrones del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, en sus clases A, B y C correspondientes al ejercicio de 1933, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante quince días a partir de la publicación de este anuncio, conforme previene el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente de referencia.

Sineu 3 de octubre de 1932.—Al Alcalde, Bartolomé Ferragut.

Núm. 2299

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el Padrón de arbitrios municipales sobre rodaje, caballerías, perros, cementerio y placas o tablillas para el servicio del corriente año, permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría, por el término de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que considerarán legalmente procedentes referentes a la confección del Padrón y las cuotas que les hubieren sido atribuidas respectivamente; advirtiéndoles que toda reclamación que se formule, habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, y acompañar

las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Igualmente estará expuesto al público en el indicado sitio, por el plazo y a los mismos efectos de reclamación, el Padrón de arbitrios municipales establecidos en esta localidad, sobre inquilinato y electricidad, formado para el presente actual ejercicio.

Fornalutx 3 de octubre de 1932.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 2325

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formados los Padrones del Impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, en sus clases A, B y C, correspondiente al ejercicio de 1933, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante quince días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de esta provincia en consonancia con el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la patente de referencia.

Sancelas 5 de octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2326

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1933, estará expuesto al público con los demás documentos complementarios en la Secretaría ocho días hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los otros ocho días siguientes podrán formularse ante dicha Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes interesados conforme el artículo 295 del Estatuto municipal, en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Montuiri 6 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Mateu.

Formado por el Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un Grupo Escolar el cual se apela a la emisión de empréstito público de 80.000'00 pesetas se expone al público a efectos de reclamación por un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Montuiri 6 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 2294

Don José M.º Olmedo Almeida, Jefe de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama y emplaza a Lorenzo Amengual Perelló, de apodo coché, de estado soltero, profesión barbero, hijo de Lorenzo de Margarita, natural de Llubí, vecino de Palma, de edad de veintitres años y paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto número 100 de corriente año cuyas señas particulares no constan, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado sito San Miguel 86 con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de terminación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido en disposición de este Juzgado.

Palma primero de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José M.º Olmedo.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 2331

En la pieza de administración de la quiebra del comerciante D. Jaime Sureda Terrasa promovido por el procurador don Pedro Ferrer a instancia y representación de Don Antonio Salom Sureda, se acordó sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes que se detallan habiéndose señalado para su remate el día diecinueve del actual y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel número 86.

De quince a veinte mil kilos trapos barreados a seis pesetas los 100 kilos y suponiendo que única y exclusivamente existen quince mil, en.

Pesetas

cuatro mil kilos retapados a cuatro mil kilos, en.	400
cuatro mil kilos embalsamados a cuatro mil kilos, en.	180
cuatro mil kilos trapo a cuatro mil kilos trapo	180
quinientos a dos mil kilos barreados a doce pesetas	240
quinientos a veinte mil kilos	300
quinientos a mil kilos algo	30
quinientos a mil doscientos kilos	150
quinientos a mil quinientos kilos	30
quinientos a mil setecientos kilos	25
quinientos a mil novecientos kilos	5
quinientos a mil quinientos kilos	100
quinientos a mil quinientos kilos	50
quinientos a mil quinientos kilos	100
quinientos a mil quinientos kilos	40
quinientos a mil quinientos kilos	65
quinientos a mil quinientos kilos	120
quinientos a mil quinientos kilos	10
quinientos a mil quinientos kilos	175
quinientos a mil quinientos kilos	3100

ciudad que figura en el primer tercio por orden de importancia de créditos.

Palma de Mallorca, a treinta setiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2308 CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja por el Procurador Don Francisco Pizá Barceló en nombre de Don Agustín Trobat Compañy contra Doña Isabel de Mendivil y Borreguero y otros, sobre cancelación de gravámenes; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos; el Sr. Don José María Olmedo y Almedia, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, ha visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Agustín Trobat Compañy, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Algaida, representado por el Procurador Don Francisco Pizá Barceló y defendido por el Letrado Don José Llambias Coll, contra D.ª Isabel de Mendivil Borreguero, D. Gregorio Oliver Cañellas, D. Onofre González Caimari, D. Arnaldo Pascual Moyá, D.ª María Francisca Pou Bonet, D. José Antonio Togores Riera, don Cayetano Socias Bas, D. Eusebio de Haro Motta, Excmo. Sr. D. Francisco Cotoner Chacón, D.ª María Teresa Sorá Fiol, doña Catalina y D.ª Ana Bonich Ellull, doña María Isabel-Luisa y D.ª Paula Ferragut Capó, D. Antonio de Mendivil Borreguero, D. Paulino Vernier Ferrer, Don Juan Ignacio Estelrich Ballester, Don Jaime Aulet Pons, don Juan y Don Francisco Marqués Marqués, señores Viuda de Humbert e Hijo y D.ª Maciana Monserrat Tomás, sus herederos sucesores o causahabientes, todos desconocidos y de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes.

Resultando..... Considerando..... Fallo: Que debo declarar y declaro:

A) Haber quedado extinguidas por prescripción, a saber:

1.º La hipoteca constituida por don Pablo Bonvy a favor de su esposa doña Isabel de Mendivil Borreguero en garantía de veinte y tres mil doscientos treinta escudos, o sean cincuenta y ocho mil setenta y cinco pesetas, que reconoció haber recibido de su citada esposa como legítimo administrador, entregadas por los hermanos Serra de Barcelona y don Antonio de Mendivil, y para el caso de que no fuesen suficientes para cubrir su crédito otras fincas hipotecadas; cuya hipoteca fué constituida en escritura que el 12 de noviembre 1967, autorizó el Notario que fué de esta residencia Don Gaspar Sancho.

2.º La hipoteca impuesta sobre las dos fincas deslindadas en el hecho primero por D.ª Isabel de Mendivil y Borreguero, por la cantidad de quince mil quinientas pesetas a favor de D. Gregorio Oliver Cañellas, D. Onofre González Caimari, D. Arnaldo Pascual Moyá, doña María Francisca Pou Bonet, D. José Antonio Togores Riera, D. Cayetano Socias Bas, D. Antonio Motta Miró como curador de la herencia yacente de D. Juan Ignacio Estelrich Ballester; D. Eusebio de Haro Motta, Excmo. Sr. D. Francisco Cotoner Chacón, Doña María Teresa Sorá Fiol, Doña Catalina y Doña Ana Bonich Ellull, D.ª María-Luisa-Isabel y Doña Paula Ferragut Capó, D. Antonio de Mendivil Borreguero y D. Paulino Vernier Ferrer en garantía de las obligaciones contraídas por la hipotecante referente a las obras de desagüe establecidas por su difunto morido D. Pablo Bonvy en los terrenos que discen en el Prat de San Jordi; cuya hipoteca fué constituida en escritura que el doce de marzo de 1878 autorizó el referido Notario Don Gaspar Sancho.

3.º El derecho a percibir Doña Isabel de Mendivil y Borreguero las quince mil pesetas precio por el cual vendió a su hijo D. Carlos Verniere Mendivil las dos fincas deslindadas en el resultado primero según escritura que el cinco de abril de 1879 autorizó el Notario que fué de esta residencia Don Gaspar Sancho.

4.º La ampliación de embargo hecho a D. Carlos Verniere a instancia de don Jaime Aulet Pons sobre pago de doce mil noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, intereses vencidos a razón del seis por ciento desde el veintuno agosto de 1887 y costas que se fijaron en mil pesetas; cuyo embargo se trabó sobre las dos

deslindadas fincas según despacho expedido por D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido, día tres de noviembre de 1888, refrendado por el Escribano Don Antonio Cañellas.

5.º El embargo contra Don Pablo Bonvy y Schorenberg a instancia de don Juan y D. Francisco Marqués Marqués, por la cantidad de tres mil trescientas setenta y una libras o sean cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve escudos ciento catorce milésimas, con los intereses al ocho por ciento vencidos desde dos de marzo de mil ochocientos sesenta y seis y que vencieren y costas causadas y que se causaren, procedente la deuda de escritura de deudor autorizada por el Notario Don Manuel Sancho en 8 de abril de 1861; trabado sobre la finca descrita en segundo lugar en el hecho primero, según despacho expedido por D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante el Escribano Don Jerónimo Sureda.

6.º La demanda interpuesta por los señores Viuda de Humbert e Hijo, en el Tribunal de Comercio de esta ciudad contra la sociedad Miguel Jaume y Compañy, sobre pago de seis mil veinticuatro duros setecientos cincuenta y dos milésimas, intereses y costas procedentes de cierto crédito que dichos señores Humbert abrieron como banqueros a la indicada sociedad, según escritura pública de 17 de agosto de mil ochocientos sesenta y tres; en cuyos autos se previno a don Pablo Bonvy como fiador de la sociedad ejecutada que no vendiese ni bajo ningún concepto traspasase sus bienes en perjuicio del resultado definitivo del pleito objeto de la demanda; esta fué anotada sobre la finca descrita en segundo lugar del hecho primero, en virtud de despacho expedido por dicho Tribunal de Comercio y Escribano Don Pedro-José Bonet día 29 febrero de 1887.

7.º El embargo hecho a Don Carlos Verniere a instancia de Doña Maciana Monserrat Tomás sobre pago de mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, intereses de dicha suma a razón del seis por ciento anual vencidos desde el 31 de marzo de 1890 y que vencieren y costas causadas fijadas en mil quinientas pesetas; cuyo embargo se trabó sobre la finca descrita en segundo lugar en el hecho primero, en virtud de despacho expedido por D. Francisco Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido, refrendado por el Actuario Don Guillermo Vidal día trece de julio de 1892.

B) Canceladas como consecuencia las inscripciones y anotaciones de tales escrituras, embargos y prohibiciones motivaron en el Registro de la propiedad sobre las dos fincas deslindadas en el hecho primero de la demanda; condenando a los demandados rebeldes a pasar por esta declaración, a efectuar las cancelaciones expresadas y en su consecuencia expida-se al Señor Registrador de la Propiedad de este partido el correspondiente mandamiento mandando alzar y cancelar dichas anotaciones y dejando libre de ellas a las repetidas fincas. No hago expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 762 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así aor esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José M. Olmedo.

Y a fin de que sirva de notificación a los expresados demandados rebeldes y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Palma de Mallorca a veinte y nueve setiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. A., Juan Bennaser.

Núm. 2301 CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En los autos demanda incidental de pobreza que penden en este Juzgado de 1.ª instancia de Inca, instados por el procurador Don Mateo Dupuy a nombre de María Isern Sureda para litigar contra otros y personas que tengan interés en los acuerdos adoptados por el Consejo de familia que fué de la actora María Isern Sureda y en la escritura de partición de herencia de Bartolomé Isern Gamundi de fecha 29 de junio de 1928, a virtud de providencia de hoy, se emplaza a las referidas personas interesadas, para que dentro de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado, para contestar la mencionada demanda de pobreza, apercibiéndolas que de no comparecer, se sustanciará solo el incidente con el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las expresadas personas que tengan interés en los acuerdos adoptados por el Consejo de familia que fué de María Isern Sureda y en la escritura de partición de herencia de Bartolomé Isern Gamundi de fecha 29 de junio de 1928, con los apercibimientos indicados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Inca a tres octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José María Berná.

Núm. 2320

En virtud de lo dispuesto por el Juez de 1.ª instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el procurador Don Pedro Perelló a nombre de D. Gabriel Bover Sanz, contra los herederos de Don Sebastián Mateu Amengual que según dicho actor le son desconocidos sobre reclamación de cantidad en concepto de salarios, gastos de curación y otros extremos, se emplaza por medio de la presente, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los referidos demandados herederos desconocidos de Don Sebastián Mateu Amengual, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y documentos presentados.

Inca, cuatro octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2336

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Bernardo Estelrich Perelló que penden en este Juzgado, donde se embargaron como de la pertenencia de dicha herencia, para pago de costas, seis fincas, una de ellas urbana, sita en la villa de Santa Margarita, y las otras cinco rústicas, enclavadas en dicho término, a virtud de escrito del Procurador Don Pedro Perelló que representa la parte actora, se ha dictado providencia hoy, que, entre otros particulares contiene el siguiente:—«Requírase a los herederos de D. Bernardo Estelrich Perelló, Sebastián, Maciana, Jerónima y Juan Estelrich Ferriol y Maciana Ferriol Carreras, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, requerimiento que se efectuará en cuanto a los ausentes Jerónima y Juan Estelrich Ferriol por edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos herederos ausentes Jerónima y Juan Estelrich Ferriol, a los fines dispuestos en dicha providencia con el apercibimiento de que al no verificar lo mandado en ella les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Inca, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, José María Berná.

Núm. 2332

CEDULA DE CITACION

Por el presente y en autos promovidos por Don Honorato Sureda y Hernández, sobre reclamación de cantidad, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez en providencia de esta fecha, se cita a D.ª Margarita Alomar y Ramis, mayor de edad, viuda, vecina de Ariany y en la actualidad en domicilio ignorado, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial de esta villa, el día quince del mes en curso a las once horas para celebrar juicio verbal civil con dicho actor, proviniéndole de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Binisalem, tres octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2311

JUNTA DE PLAZA y Guarnición de Menorca

El Coronel Presidente accidental de la Junta de Plaza de Guarnición de Menorca.

Hago saber: Que el día 31 del actual a las 11 horas se celebrará en esta Comandancia Militar bajo mi presidencia, el

concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, cuyo acto se celebrará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 (D. O. n.º 12), Ley de protección a la industria Nacional y demás disposiciones complementarias, y con sujeción al pliego de condiciones técnicas y legales publicadas en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 230 de 28 de septiembre próximo pasado el que estará de manifiesto en esta Comandancia Militar todos los días laborables de 9 a 2, para conocimiento de los ofertantes, debiendo estos expresar en sus proposiciones la procedencia de los artículos así como las cantidades máximas de que dispondrían sobre las comprometidas en el concurso para su venta en igualdad de condiciones si la Superioridad estimara procedente su adquisición. La entrega de los artículos se verificará en los almacenes del Parque de Intendencia en Villacarlos ante la Delegación de la Junta que sea nombrada.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego entero, cerrado y en la clase de papel sellado que corresponda con arreglo a la vigente Ley del timbre, conforme al modelo que a continuación se detalla.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorratio.

Artículos que se citan

Harina de primera 32 quintales métricos.—Harina de segunda 206 quintales métricos.—Cebada 429 quintales métricos.—Paja para pienso 644 quintales métricos.—Sal 6 quintales métricos.—Leña para hornos, 34 quintales métricos.

Mahón 3 de octubre de 1932.—El Capitán Secretario, P. A., Francisco Viquer.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Cebrián.

Modelo de proposición

Don..... con domicilio en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del pliego de condiciones correspondientes se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios de (tantas pesetas y céntimos) en letras por unidad, siendo adjuntos el resguardo o carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de mi oferta, mi cédula personal (o el pasaporte de extranjería en su caso) (o poder notarial también en su caso) así como el último recibo o alta de la contribución que me corresponde satisfacer (en caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo) y el Boletín, recibo o autorización que justifica el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Fecha y firma del licitador o su apoderado.

Núm. 2310

COMISION GESTORA

de Compras del Hospital Militar de Mahón

El Coronel Presidente accidental de la Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Mahón.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las doce horas se celebrará en esta Comandancia Militar bajo mi presidencia, el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, cuyo acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por O. C. de 10 de enero de 1931 (D. O. n.º 12), Ley de protección a la industria Nacional, y demás disposiciones complementarias, y con sujeción al pliego de condiciones técnicas y legales publicadas en el D. O. del Ministerio de la Guerra u.º 230 de 28 de septiembre próximo pasado, el que estará de manifiesto en esta Comandancia Militar todos los días laborables de 9 a 2, para conocimiento de los ofertantes, debiendo estos expresar en sus proposiciones la procedencia de los artículos, así como las cantidades máximas de que dispondrían sobre las comprometidas en el concurso para su venta en igualdad de condiciones si la Superioridad estimara procedente su adquisición.

La entrega de los artículos se verificará en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza (Isleta) ante la delegación de la Comisión que sea nombrada.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego entero, cerrado y en la clase de papel sellado que corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre, conforme al modelo que a continuación se detalla.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Artículos que se citan

151 litros de aceite vegetal de 1.ª—8 kilogramos de arroz—132 kilogramos de azúcar.—45 kilogramos de bacalao.—35 kilogramos de café.—1666 kilogramos de carbón de cok.—1767 kilogramos de carbón vegetal.—66 kilogramos de ceregumil.—140 gallinas.—109 kilogramos de garbanzos.—8040 huevos.—261 kilogramos de jabón.—8 kilogramos de jamón.—4 kilogramos de judías blancas.—59 kilogramos de judías encarnadas.—400 botes de leche condensada.—77 kilogramos de lentejas.—1027 kilogramos de leña.—821 kilogramos de patatas.—45 kilogramos de queso seco.—120 litros de vino tinto y 74 kilogramos de tocino.

Mahón, 4 de octubre de 1932.—El Secretario, Venceslao Pidal.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Cebrián.

Modelo de Proposición

Don..... con domicilio en la calle de..... n.º..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del pliego de condiciones correspondiente, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios de (tantas pesetas y céntimos) en letras por unidad siendo adjuntos el resguardo o carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de mi oferta, mi cédula personal, (o el pasaporte de extranjería en su caso) (o poder notarial también en su caso) así como el último recibo o alta de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y el boletín, recibo o autorización que justifica el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Fecha y firma del licitador o su apoderado.

Núm. 2208

REQUISITORIAS

Matas Salas Juan, hijo de Jaime y de Isabel, de veinticuatro años de edad, natural de Esporlas, provincia de Baleares, profesión del comercio, soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), calle Humberto I número 5530, comparecerá en término de noventa días a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Capitán Juez instructor Don José Marqués Talet, perteneciente al Grupo Mixto Artillería de Mallorca número uno, residente en esta Plaza, para notificarle la resolución recaída en el expediente que se le sigue por falta de concentración a filas, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Palma 18 de septiembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, José Marqués.

Núm. 2257

Tur Tur Juan, hijo de Antonio y de María, natural de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio Labrador, domiciliado últimamente en la (República Argentina) provincia de Santa Fé, calle General Lopez número 165, Iglesia Matriz, y sujeto a expediente por falta de concentración a filas, por haberle sido desestimada la prórroga de incorporación a filas que solicitó, por tener un hermano mayor de diez y ocho años de edad y no reunir las condiciones del artículo 267 del vigente reglamento de Reclutamiento; perteneciendo dicho recluta al reemplazo de 1927, habiendo disfrutado prórroga de primera clase los años 1928, 1929, 1930 y en 1931 declarado soldado útil, comparecerá en término de noventa días en Palma, ante el Capitán Juez instructor Don José Marqués Talet, perteneciente al Grupo Mixto Artillería número uno de guarnición en Palma, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 29 de septiembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, José Marqués.

Núm. 2258

Masot Alemany Jaime, hijo de Guillermo y de Catalina, de veinticuatro años de edad, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de profesión empleado, estado soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), calle Rivadavia número 1313; comparecerá en término de noventa días a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Capitán Juez instructor Don José Marqués Talet, perteneciente al Grupo Mixto Artillería número uno, residente en esta Plaza, para notificarle el indulto concedido por la falta de concentración a filas, advirtiéndole que, de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de septiembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, José Marqués.

Núm. 2292

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PRESUPUESTOS 1929, 1930 y 1931

Don Antonio Salvá Catañy, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Buñola, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores Bartolomé Canals Riera y Ana Lladó Matheu que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio de los mismos, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 29 de septiembre de 1932, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores Bartolomé Canals Riera y Ana Lladó Matheu sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de esta villa el día 5 de noviembre de 1932, a las nueve horas, según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En Buñola a 1.º de octubre de 1932.—El Recaudador Ejecutivo, A. Salvá.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

AÑOS DE 1929, 1930 Y 1931

Don Antonio Salvá Catañy, Recaudador Ejecutivo en la Zona de Palma y del pueblo de Buñola

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado con fecha veinte y nueve de septiembre 1932 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de esta villa el día 5 de noviembre de 1932 a las 9 en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma calle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas causadas y que se causen en lo sucesivo sin rebaja ninguna.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para cono-

cimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 114 del mismo Estatuto.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombre, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta

N.º 365.—Bartolomé Canals Riera Ana Lladó Mateu.

Una casa señalada con el número 8 la calle del Sol, en el pueblo de Buñola linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Palou Pons, por la izquierda con casa de Antonio Nadal y por espaldas con la misma de Antonio Nadal su capitalización 375'00 pesetas, valor para la subasta 250 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deben conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere consumarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito e ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Buñola a 1.º de octubre de 1932.—El Recaudador, A. Salvá.

Núm. 2324

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Término municipal de Sineu

Don Jaime Alomar Bibiloni, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente instruido por el concepto de contribución municipal de Inca, que instruyo contra Don Rotger Jordá para hacer efectivos descubiertos a favor de la Hacienda Pública por el concepto contributivo de la letra A) del certificado de cargo de Inca por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido aparece gravada una hipoteca a favor de D. Rafael Torrens y en el apartado letra B) del censo reservativo a favor de Don Vallespir Riutort.

Y no conociendo el que provee el art. 118 del vigente Estatuto de Recaudación de los citados acreedores ni de sus bienes es por lo que se hace público por medio de edictos para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se personen en la Oficina Recaudatoria de esta Zona calle del Borriol de Inca para darles vista al expediente instruido advirtiéndoles a los mencionados acreedores o causahabientes que transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento sin más notificaciones ni remedios alguno.

Inca, a 30 de septiembre de 1932.—El Recaudador auxiliar, Jaime Alomar.

Núm. 2357

BANCO DE FELANITX

Extraviada la Libreta de Caja de Ahorros número 1933 del Banco de Felanitx a favor de D.ª Magdalena Vañy Olivé, dentro de quince días a partir de hoy se formula ninguna reclamación, de lo contrario se formulará una reclamación, quedando cancelada abriéndose otra Libreta de Ahorro en su lugar.

Felanitx 10 octubre de 1932.—El Gerente, Bordoy.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA